



Resolución Gerencial Regional N°0028 -2025-GOREICA/GRDS

Ica, 14 ENF 2025

VISTOS. - LA Hoja de Ruta N° E-094846, y Oficio N° 3444-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6975-2024, de fecha 27 de agosto del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

CONSIDERANDOS.

Que, mediante expediente N°26255-2024, don. **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, formula escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el pago de intereses legales por concepto de subsidio por luto;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6975-2024 de fecha 27 de agosto del 2024, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado por el administrado y resuelve: **Art. 1°.- Declarare IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor cesante que se menciona **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, con DNI. N° 21561898, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, el recurrente formula recurso de apelación con Expediente. N° 40064-2024, contra la Resolución Directoral Regional N° 6975-2024 de fecha 27 de agosto del 2024, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que fue el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 3444-2024-GORE-ICA-DREI-OAJ/D, e ingresado con H.R. N°094846-2024;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego, presupuestal amparado por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos modificada por la Ley N°27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emitan en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N°2786;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, se ha dictado el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencia y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica", modificada por el Decreto Regional N°001- 2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 abril de 2006; que establece en el Artículo Cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones**



Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. Del artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá es segunda instancia (...) 4.2. Los recursos de apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en mérito de las disposiciones legales antes desglosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica es competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y cumpliéndose con la formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativa formulado por el recurrente respecto a su pretensión se advierte que la finalidad de su pretensión es el pago de intereses legales por subsidio por luto por el fallecimiento de su señor padre don Edito Rogelio HUAMAN MOLLEDA, ocurrido el 09 de julio de 2012;

Que, mediante la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, se deroga la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", salvo la Cuarta Disposición Transitoria de la referida Ley General: 1. Las escalas remunerativas, y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, las modificaciones de las escalas remunerativas, las asignaciones y las bonificaciones establecidas por norma legal expresa, deben ser fijadas o modificadas por autoridad competente y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia la naturaleza obligacional y civil de los intereses legales en materia remunerativa, es evidente que no corresponde a esta instancia, por ello, no cabe pronunciamiento alguno conforme a la Ley N° 31963 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 54ª numeral 1) en cuanto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público, textualmente establece lo siguiente: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente Ley, y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del, Presupuesto Público, y el artículo 1, del Título Preliminar de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; así también, precisa en su artículo 6º, así como las leyes de presupuestos anteriores al presente ejercicio fiscal 2024 que: "Prohíbese a las entidades del Gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales... El reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,



cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento. En consecuencia, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado deviene en infundado;

Estando el Informe Técnico N° 877-2024-GORE-ICA/GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N° 212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

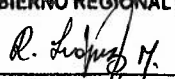
ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulada por el administrado don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6975-2024, de fecha 27 de agosto del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -Dar por agotada la Vía Administrativa

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCAR señalando** domicilio real y procesal en la Urbanización Puente Blanco – Primera Etapa Mz. “J”- Lote 02-Ica, Distrito, Provincia y Departamento Ica, y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍNOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL